

INFORME SECRETARIAL.- Ciénaga, 25 de agosto de 2021. Al despacho del señor juez, informándole que correspondió por reparto el presente proceso. Sírvese proveer,

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA

NATURALEZA DEL PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2021-00258-00

DEMANDANTE: ROBMARY YUMARA MIRANDA GIL

DEMANDADO: MARÍA ALEJANDRA DÍAZ CARRASCAL

CIENAGA, AGOSTO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).-

Procede el Despacho a estudiar la admisión de la demanda de restitución de bien inmueble arrendado promovida por Robmary Yumara Miranda Gil contra María Alejandra Díaz Carrascal, Vanessa Carrascal Robles y Lía Carolina Hernández Mozo.

No obstante, estudiados los documentos arrimados al plenario se observa que debe ser inadmitida, pues se configuran las siguientes omisiones:

1. No se manifestó cómo se obtuvieron las direcciones físicas de las demandadas para efectos de notificación, así como también los canales digitales, tal como lo expresa el artículo 8 del decreto 806 de 2020.
2. Si bien en la demanda se hace alusión al acápite de la cuantía, no se expresó su estimación.
3. Se echa de menos la copia de la escritura pública a que se hace alusión en el acápite de pruebas.

Así las cosas y de conformidad con el numeral 2 del art. 90 del compendio normativo en comento, se le otorgará a la parte demandante un plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada sin necesidad de desglose, en consecuencia este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de restitución de bien inmueble arrendado promovida por Robmary Yumara Miranda Gil contra María Alejandra Díaz Carrascal, Vanessa Carrascal Robles y Lía Carolina Hernández Mozo.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



RICARDO ELÍAS DE JESÙS BOLAÑO GONZÁLEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA

Este auto fue notificado por estado en línea

Fecha: 26 de agosto de 2021